

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCION N° . 0 0 0 9 1 1 DE 2011

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00344 DEL 2010, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO,"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2820 del 2010, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000344 del 24 de Mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó licencia ambiental al municipio de Puerto Colombia, con Nit 800.094.386-2, representado legalmente por la señora Marta Villaiba Hodwalker, para el proyecto de construcción de un grupo de cinco (5) espolones y la construcción de una obra longitudinal para la protección de los manglares ubicados al sur del malecón, en jurisdicción de este municipio, en la zona comprendida entre tanque de acueducto del corregimiento de Salgar y el Cerro Morro Hermoso.

Que con radicado N°008281 de septiembre 08 de 2.011, en esta Corporación la señora Martha Villaiba Hodwalker en calidad de Alcaldesa del municipio de Puerto Colombia, solicitó la modificación de la Resolución 00344/10, remitiendo concepto técnico que justifica la modificación.

Asi mismo, los oficios No 008262 y 008638 de septiembre 8 y 20 de 2.011 respectivamente suscritos por la Alcaldesa municipal Martha Villaiba Hodwalker, solicitó se cambien los espolones No 2, 3 y 4, las coordenadas de anclaje y finales debido a problemas naturales y técnicos insalvables.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Con el fin de pronunciarse sobre el caso de marras, se practicó visita de inspección técnica el 7 de octubre del 2011, por esta Entidad ambiental de ello se originó el concepto técnico N°685 del 02 de Noviembre de 2011, en el que se conceptúa:

El Proyecto se halla en la etapa de construcción de cinco (5) espolones, una protección al manglar y un relleno de arena de playa. Están construidos los espolones 1 y 2, el No 3 se hace necesario modificar el anclaje en la playa por modificación de la línea de playa y no se ha iniciado su construcción, el No 4 se halla en construcción y el espolón No 5 no se ha iniciado.

EVALUACION DEL DOCUMENTO APORTADO

En el concepto técnico aportado por el municipio de Puerto Colombia, se relacionan las nuevas coordenadas del proyecto.

Tabla 1. COORDENADAS ESPOLONES, LONGITUD INICIAL Y FINAL.

Espolón	Long. Inicial mts	Descripción	Coordenada X	Coordenada y	Long. Final	Observación
1	250	Inicio Anclaje	903.994.92	1.707.676.49	250	No hay cambio
		Extremo inicial	903.972.22	1.707.686.86		
		Extremo Final	903.744.84	1.707.790.78		
2	225	Inicio Anclaje	904.196.82	1.708.043.66	205	Cambio en coordenadas extremo final
		Extremo inicial	904.176.35	1.708.053.01		
		Extremo Final	903.989.90	1.708.138.22		
3	200	inicio Anclaje	904.339.48	1.708.431.36	180	Cambio en todas las coordenadas
		Extremo inicial	904.261.20	1.708.447.84		
		Extremo Final	904.085.06	1.708.484.91		
4	150	Inicio Anclaje	904.284.02	1.708.736.66	130	Cambio en coordenadas extremo final
		Extremo inicial	904.270.08	1.708.739.59		
		Extremo Final	904.142.87	1.708.766.38		
5	150	Inicio Anclaje	904.338.21	1.709.081.96	150	No hay cambio
		Extremo inicial	904.324.28	1.709.084.89		

de

RESOLUCION N^o . 0 0 0 9 1 1 DE 2011

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00344 DEL 2010, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO,"

		Extremo Final	904.185.06	1.709.114.19		
--	--	---------------	------------	--------------	--	--

INFORME FINAL ANALISIS MODELACION MATEMATICA – UNIVERSIDAD DEL NORTE.

En los primeros días del mes de noviembre del año 2.010, se presentó una tormenta tropical y luego el huracán "Tomas", fenómenos que ocasionaron un proceso de erosión en las playas del Caribe Colombiano entre la Guajira y Cartagena. Para el sector de la construcción del proyecto de Puerto Colombia, se produjo un proceso de erosión de la línea de costa y el aumento de las profundidades en el sector donde se ubicarían las obras diseñadas, aumentando las cantidades iniciales de obra del proyecto, calculado con base en batimetrías del año 2.009.

Así las cosas, la Universidad del norte fue invitada a participar en una reunión en la Alcaldía de Puerto Colombia para tratar sobre el tema y solicitaron junto con el Consorcio de Puerto Colombia y la firma interventora, valorar sobre un modelo matemático alternativas de acortamiento de los espolones 2, 3 y 4 y del efecto de no construir los espolones 3 y 5, teniendo en cuenta que las cantidades de obra y recursos fueron calculados para las condiciones del 2.009.

El proyecto diseñado por la Universidad del Norte contemplo las siguientes obras:

Tabla No 2. Obras para la recuperación de la playa - Escenario No 4.

Estructura	Características
Espolón No 1	Longitud de 250 m + 25 m de anclaje
Espolón No 2	Longitud de 225 m + 25 m de anclaje
Espolón No 3	Longitud de 200 m + 25 m de anclaje
Espolón No 4	Longitud de 150 m + 25 m de anclaje
Espolón No 5	Longitud de 150 m + 25 m de anclaje
Relleno artificial de playa (arena)	35.000 m ³
Protección Manglar (Material de coraza)	3400 m ³

En la modelación matemática adicional 2.011, se analizaron los efectos sobre la zona costera de las playas de Puerto Colombia de: Batimetria de la zona, Características del Oleaje, Oleajes en profundidades indefinidas, Régimen medio escalar, Régimen medio direccional, Régimen externo del oleaje, Análisis de eventos externos huracanes, Análisis del evento extremo atípico de noviembre 01 al 06 de 2.010, Análisis de eventos extremos por frentes fríos, Determinación oleajes en la zona de interés, Escenarios de modelación matemática (4), Resultados de la modelación matemática.

CONCLUSIONES MODELACION MATEMATICA.

1. Durante el 2.010 se presentó un proceso de erosión natural que afectó la erosión de la línea de playa de PRADOMAR y además se presentó un aumento de la Batimetria en el sector donde se diseñaron las obras de recuperación de playa en el año 2.010.
2. Con base en las condiciones batimétricas del año 2.011 aportados por la Alcaldía de Puerto Colombia, se realizó sobre modelo matemático la evaluación de las estructuras diseñadas por la Universidad del Norte en el año 2.009.
3. Se evaluaron cuatro escenarios, teniendo en cuenta que la obra diseñada en 2.009, requiere mayores cantidades de obra y no cuenta con recursos adicionales.
4. En el área de playa del espolón No 3 la costa actual fue erosionada hasta 80 m, se considero esta longitud como anclaje de la estructura.
5. Para todos los escenarios simulados se encontró al Norte del espolón No 5, un patrón de corriente de alta intensidad, próximo al hotel Pradomar con dirección N-W.
6. Las estructuras proyectadas disminuyen la energía del oleaje, disipando las corrientes, garantizando la estabilidad del relleno de arena en la playa a ejecutar.
7. El escenario No 4 (Tabla arriba descrita) cumple con todas las condiciones de protección y estabilidad del relleno de playa y del borde costero. Para la ejecución de las obras de

RESOLUCION N^o . 0 0 0 9 1 1 DE 2011

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00344 DEL 2010, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO,"

recuperación de las obras de la playa de Pradomar, se logra bajo las condiciones de ubicación de orilla y profundidades actuales un resultado apropiado según resultados de la modelación matemática del escenario No 4, incluyendo el relleno de la playa en el volumen requerido una vez estén construidos los cinco (5) espolones.

8. El municipio de Puerto Colombia debe reservar recursos para el monitoreo trimestral de efecto de las obras construidas, tales como levantamientos batimétricos y topográficos de la línea de costa y topografía de las estructuras.
9. Además, debe apoyar la reinstalación y mantenimiento del sistema de cámaras para el monitoreo de la playa que instalo la Universidad del Norte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que así mismos, Artículo 29 del Decreto 2820 de 2.010, Modificación de la Licencia Ambiental: La Licencia Ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. *Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen nuevos impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la Licencia Ambiental*
2. *Cuando al otorgarse la Licencia Ambiental no se contemple el uso de aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad...(...),*

Parágrafo1 :Para aquellas obras que respondan modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitara el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el tramite para la modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un termino máximo de veinte (20) días hábiles.(.....)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es de anotar entonces que identificadas las nuevas coordenadas de las estructuras en cuestión y dada que las modificaciones que solicita el municipio de Puerto Colombia, no representan afectaciones ambientales adicionales a las consideradas y evaluadas en el E.I.A., inicial y han sido identificados en su totalidad, se concluye que no es procedente modificar la licencia

RESOLUCION No. 00091 PE 2011

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00344 DEL 2010, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO,"

Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 334/10, pero si se requiere modificar el acto administrativo para identificar las nuevas coordenadas del proyecto.

Teniendo en cuenta los documentos aportados y el concepto técnico, se considera procedente modificar el ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo en comento, en el sentido de identificar las nuevas coordenadas del sitio del proyecto definidas en la tabla 1 de las consideraciones de este proveído, de acuerdo a los siguientes postulados de derecho.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se clarifica y corrige la resolución en comento, por razones de merito, el acto ha sufrido una modificación de fondo.

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo, para el caso de marras se modifica el acto en el sentido de identificar la ubicación de los espolones, por considerarlo conveniente y oportuno, para poder realizar la construcción de estos y la construcción de una obra longitudinal para la protección de los manglares ubicados al sur del malecón, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en la zona comprendida entre tanque de acueducto del corregimiento de Salgar y el Cerro Morro Hermoso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los

RESOLUCION No. 00091 DE 2011

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00344 DEL 2010, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO,"

viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia Ambientales	\$3.102.784	\$319.961	\$741.424	\$4.164.169
TOTAL				\$4.164.169

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución 344 de mayo 24 del 2010, en el sentido adicionar el párrafo tercero para identificar el sitio real de la construcción de los cinco espolones y la construcción de la obra longitudinal para la protección de los manglares ubicados al sur del malecón, en la zona comprendida entre tanque de acueducto del corregimiento de Salgar y el Cerro Morro Hermoso, quedando definido así:

PARAGRAFO TERCERO: Las coordenadas definitivas de los Espolones, su longitud inicial y final son las identificadas a continuación:

Tabla No 1.

Espolón	Long. Inicial mts	Descripción	Coordenada X	Coordenada y	Long Final	Observación
1	250	Inicio Anclaje	903.994.92	1.707.676.49	250	No hay cambio
		Extremo inicial	903.972.22	1.707.686.86		
		Extremo Final	903.744.84	1.707.790.78		
2	225	Inicio Anclaje	904.196.82	1.708.043.66	205	Cambio en coordenadas extremo final
		Extremo inicial	904.176.35	1.708.053.01		
		Extremo Final	903.989.90	1.708.138.22		
3	200	Inicio Anclaje	904.339.48	1.708.431.36	180	Cambio en todas las coordenadas
		Extremo inicial	904.261.20	1.708.447.84		
		Extremo Final	904.085.06	1.708.484.91		
4	150	Inicio Anclaje	904.284.02	1.708.736.66	130	Cambio en coordenadas extremo final
		Extremo inicial	904.270.08	1.708.739.59		
		Extremo Final	904.142.87	1.708.766.38		
5	150	Inicio Anclaje	904.338.21	1.709.081.96	150	No hay cambio
		Extremo inicial	904.324.28	1.709.084.89		
		Extremo Final	904.185.06	1.709.114.19		

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 00344 del 24 de mayo del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Puerto Colombia, con Nit 800.094.386-2, representado legalmente por la señora Marta Villalba Hodwalker, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento sesenta y Nueve pesos m/l (\$4.164.169 pesos m/l), por concepto de seguimiento ambiental al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011.

RESOLUCION No. 000911 DE 2011

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00344 DEL 2010, QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO,"

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

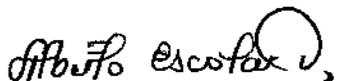
PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

02 NOV. 2011

Exp: 1409-287

Proyecto: Merielsa García. Abogado

V.B: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)

